

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 90, concedida en 20 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid.—Agencia Urbana número 1.—Doctor Esquerdo, número 136, a la que se asigna el número de identificación 28-37-02.
Madrid.—Agencia Urbana número 2.—Batalla del Salado, número 11, a la que se asigna el número de identificación 28-37-03.

Madrid, 28 de febrero de 1972.—El Director general, José Barrea Tejeiro.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 2, concedida al «Banco Central, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.

Visto el escrito presentado por el «Banco Central, S. A.», solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 2, concedida en 30 de septiembre de 1964, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Valencia

Algemef.—Sucursal.—Avenida de los Mártires, número 3, a la que se asigna el número de identificación 46-02-22.

Madrid, 28 de febrero de 1972.—El Director general, José Barrea Tejeiro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 642/1972, de 9 de marzo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local o solar adecuado para construirlo en Alicante, sucursal Carolinas Pla, para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y uno, conceptos seiscientos once y seiscientos doce.

El creciente desarrollo de los Servicios Postales, Telegráficos y de Caja Postal de Ahorros en Alicante hace precisa la instalación de una nueva estafeta-sucursal en la zona de Carolinas Pla, en locales o solar edificable que reúnan las debidas condiciones para mejorar los servicios en tan importante sector, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco, primero, de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y artículo cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local o solar adecuado para construirlo en Alicante, sucursal Carolinas Pla, para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y uno, conceptos seiscientos doce, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GONI

DECRETO 643/1972, de 9 de marzo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local o solar adecuado para construirlo en Alicante, sucursal Florida-Portazgo, para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y uno, conceptos seiscientos once y seiscientos doce.

El creciente desarrollo de los Servicios Postales y de Caja Postal de Ahorros en Alicante hace precisa la instalación de una nueva estafeta-sucursal en la zona de Florida-Portazgo, en locales o solar edificable que reúnan las debidas condiciones, para mejorar los servicios en tan importante sector, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco, primero, de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y artículo cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local o solar adecuado para construirlo en Alicante, sucursal Florida-Portazgo, para la instalación de los servicios propios y de Correos, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GONI

DECRETO 644/1972, de 9 de marzo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por gestión directa, de un solar en Rentería (Guipúzcoa), que albergará los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y uno, conceptos seiscientos once y seiscientos doce.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en Rentería (Guipúzcoa) determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos.

El Ayuntamiento ofrece un solar de doscientos doce como cero siete metros cuadrados, sito en la calle María de Lezo esquina a la plaza Xepelar, en el precio de doscientas setenta y cinco mil pesetas, que ha sido considerado como único apto para la finalidad a que se destina.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado expresan su conformidad a la adquisición del solar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por gestión directa, de un solar de doscientos doce como cero siete metros cuadrados, sito en la calle María de Lezo esquina a la plaza Xepelar, de Rentería (Guipúzcoa), propiedad del Ayuntamiento de dicha localidad, por considerarlo como único apto para la ubicación de los servicios.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, efectúe las obras precisas a fin de instalar convenientemente los servicios de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 845/1972, de 9 de marzo, por el que se aprueba la constitución de las cinco Entidades Locales Menores de Escuañau-Casarill, Gausach, Arrós y Vila, Aubert, Betián, Mont y Montcorbau, y Vilach, pertenecientes al Municipio de Viella-Mitg Arán (Lérida).

Por Decreto del Ministerio de la Gobernación mil doscientos ochenta y tres/mil novecientos setenta, de veintitrés de Abril, se aprobó la fusión de los Municipios de Viella, Escuañau, Gausach, Arrós y Vila, Betián y Vilach, los seis de la provincia de Lérida, en uno con denominación Viella-Mitg Arán y capitalidad en Viella.

Constituido el nuevo Municipio, la totalidad de los cabezas de familia de los Municipios fusionados, exceptuado el que se convirtió en capitalidad, solicitaron separadamente la constitución de los mismos en Entidades Locales Menores, que comprenderían los núcleos de Escuañau y Casarill; Gausach; Arrós y Vila; Aubert, Betián, Mont y Montcorbau, y Vilach, alegando que cuentan con un patrimonio suficiente para cumplir los fines de su competencia, y al objeto de que estos bienes sigan aprovechándose como lo fueron siempre e invirtiendo sus rentas en beneficio de los respectivos pueblos propietarios.

Los cinco expedientes se sustanciaron con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y sin reclamación alguna durante el período de información pública a que fueron sometidas las solicitudes vecinales, y han sido objeto de acumulación, dada su íntima conexión, de conformidad con lo prevenido en el número uno del artículo setenta y tres de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Han informado en sentido favorable las autoridades locales de Viella-Mitg Arán, el Ayuntamiento, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, y se ha puesto de manifiesto en los expedientes que los núcleos de población que formaban los cinco Municipios fusionados son titulares de importantes patrimonios, que les producen elevados ingresos, los cuales es conveniente sean administrados con independencia por órgano administrativo que represente a los núcleos, y, por otra parte, se ha demostrado que en dichos lugares concurren los requisitos prevenidos en el artículo veinticuatro de la Ley de Régimen Local para constituirlos en Entidades Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de las cinco Entidades Locales Menores de Escuañau-Casarill; Gausach; Arrós y Vila; Aubert, Betián, Mont y Montcorbau, y Vilach, pertenecientes al Municipio de Viella-Mitg Arán (Lérida), cuya demarcación territorial comprenderá respectivamente la de los extinguidos términos municipales de Escuañau, Gausach, Arrós y Vila, Betián y Vilach, atribuyéndose a las nuevas Entidades Locales Menores la plena titularidad, régimen administrativo, disfrute y aprovechamiento de los bienes que integraban el patrimonio de los Municipios fusionados.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 848/1972, de 9 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Puertollano, de la provincia de Ciudad Real, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Puertollano, de la provincia de Ciudad Real, ha instruido expediente para proceder a la rehabilitación del escudo de armas que de un modo tradicional viene siendo

considerado como propio de aquel Municipio, a fin de perpetuar, a través del mismo, los hechos más relevantes de su historia. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Puertollano, de la provincia de Ciudad Real, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: En campo de gules, una faja, de plata. Al timbre, corona real de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 647/1972, de 9 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Alginet, de la provincia de Valencia, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Alginet, de la provincia de Valencia, ha instruido expediente para rehabilitar el escudo de armas que viene utilizando de un modo tradicional como peculiar y propio del Municipio, a fin de recoger en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su historia. A dicho efecto, y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Alginet, de la provincia de Valencia, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido, primero, de azul, el cordero pascual sosteniendo una bandera y descansando sobre un libro de oro; segundo, de azul, el castillo de plata. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 648/1972, de 9 de marzo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Santa Engracia y Javierregay y la segregación del pueblo de Somanes del Municipio de Javierregay para su agregación al de Santa Cilia de Jaca (Huesca).

Los Ayuntamientos de Santa Engracia y Javierregay, ambos de la provincia de Huesca, adoptaron acuerdos con quórum legal de instruir expediente para la fusión de sus Municipios limítrofes, teniendo en cuenta sus características similares, la dificultad para atender los servicios mínimos obligatorios y la emigración que vienen sufriendo sus poblaciones.

Las bases aprobadas para la fusión establecen que el nuevo Municipio se denominará Puento la Reina de Jaca y que tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Puento la Reina, sito en el término municipal de Santa Engracia.

Expuestos al público los acuerdos municipales, en forma reglamentaria, se presentó reclamación suscrita por todos los vecinos del pueblo de Somanes, perteneciente al Municipio de Javierregay, expresando su deseo de que el núcleo se agregase al término municipal limítrofe de Santa Cilia de Jaca, también de la provincia de Huesca.